



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): John Alexander Garzón
Demandado(s): ARFOR S.A.S.
Radicación: 25269310300120210015900

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. El poder deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2º del artículo 74 del C.G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitidos desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5º D.L. 806 de 2020).
2. En relación con la compensación en dinero de las dotaciones, deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
3. El nombre del demandante difiere del registrado en la cédula de ciudadanía. Deberá hacer la corrección correspondiente.
4. No obra prueba de la remisión “simultánea” de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020). El soporte deberá acompañarse en formato PDF.
5. Deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020. Adicionalmente, deberá incluir como dirección de notificaciones electrónicas la que aparece en el certificado de existencia y representación legal.
6. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020). El soporte deberá acompañarse en formato PDF.

Para efectos de información y estadística se requiere a la parte demandante para que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 6, hoy 19 de enero de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a7a29532d179efd9a07c039d7e02ce1eeca1a21010b1409843b3eabceaae7a**

Documento generado en 18/01/2022 11:49:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>